

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que el día 31 de agosto de 2022 una vez revisados los procesos de amparo de pobreza se aprecia que dentro del radicado 202000136 no se subsanaron los requisitos exigidos en providencia del 03 de marzo del 2021. Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

F. Jannet Giraldo Gallego
Citadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Antioquia, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Solicitud:	Amparo de Pobreza
Solicitante:	EUGENIO VEGA MARÍN
Radicado:	2020 – 00136
Asunto:	Rechaza Solicitud
Auto No.:	1243

Se RECHAZA la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA, impetrada por el señor EUGENIO VEGA MARÍN, de conformidad con el artículo 90, inciso 1°, del Código General del Proceso.

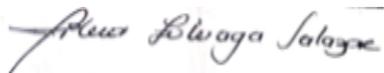
Lo anterior, por cuanto no fueron subsanados los defectos de que adolecía.

NOTIFIQUESE


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 132 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 01 de Septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



MILENA ZULUAGA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1975a1e5aa87a16c4138d543b442927eea812efc9225c1c29204e2a0d7ac3f**

Documento generado en 31/08/2022 02:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>